

HONORABLE

MAGISTRADO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E.S.D.

DENUNCIADO

RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON

C.C.No 19.274.686

T.P.No 83.523 del C.S.J.

LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE; identificada con la C.C.No 51.659.232 de Bogotá en mi calidad de empleada **DEL ADULTO MAYOR SEÑOR LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, quien se identifica con la C.C.No 35.518 Bogotá en forma respetuosa y actuando de conformidad con el poder general contenido en la escritura pública No 8089 de fecha 24 de septiembre del año 2012 otorgada en la Notaria 38 del Circulo de Bogotá con constancia expedida por el Notario respectivo que el poder se encuentra vigente y sin modificación alguna pongo en conocimiento los siguientes**

HECHOS

1. Inicie relación de carácter laboral con el Señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, con fecha 1 de enero del año 1983, tal como consta en la copia simple que anexo con radicación 21 de enero del año 1983 ante el antiguo I.S.S. en la que se establece mi vinculación como secretaria del comerciante LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.
2. La relación laboral ha permanecido en forma continua y permanente pero debido a una enfermedad de carácter cerebral denominada trombosis, donde perdió su capacidad de movimiento y coordinación desde el año 2003.
3. El adulto mayor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, se encontró el abogado RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON, quien fue trabajador del Señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; inicialmente lo contrato entre los años 1987 a 1990 para que le pintara 2 edificios en un producto llamado graniplast e igualmente en el Hotel denominado el Castillo ubicado en Mariquita Tolima, porque había sido recomendado por un amigo de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.
4. Como el trabajo realizado quedo conforme lo esperaba el señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, le dio la oportunidad de trabajar como cobrador de cartera de la EMPRESA ELECTRO OVALLE NIT 35518-02 que era de su propiedad.
5. El abogado CHARRY llevo a LUIS ANTONIO ORTEGA OVALLE que para ese entonces había adquirido el título de abogado a la oficina ubicada en la CALLE 15 No 9-48 oficina 404 de la ciudad de Bogotá
6. En la oficina del abogado RICARDO CHARRY, el Señor LUIS ANONIO OVALLE ORTEGA, el abogado Charry le pregunto por el edificio ubicado en la carrera 18 No 19 A02 que en años anteriores había pintado su fachada del edificio mencionado
7. Debido a la confianza QUE TENIA CON EL ABOGADO MENCIONADO el SEÑOR LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA le comento que estaba desocupado y que pensaba arrendarlo, pero que la edificación de su propiedad, tal como aparece el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, No 50C -405624 se encontraba en mal estado de pintura y agrieta en algunas paredes.
8. El abogado RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON, le manifestó que él estaba dispuesto a administrar el edificio que años atrás había pintado y ubicado en la carrera 18 No 19 A -02. Bogotá.
9. Razón por la cual LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA firmo un CONTRATO DE ADMINISTRACION DE INMUEBLE con el abogado RICARDO ASUGUSTO CHARRY CHACON.
10. Igualmente por la confianza que había entre el abogado CHARRY y el Señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA, que iniciara un proceso de pertenencia del edificio que también había pintado en años anteriores ubicado en la calle 86 Con 49C-39 barrio patrio.

11. El Señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA le comento que el le había asignado esa propiedad a sus hijos DOLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA Y DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA desde el año 1975 aproximadamente que para ese entonces era una casa lote y LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA luego construyó 3 apartamentos y un local reservando el Derecho de los arriendos para subsistir por ser el poseedor.
12. Comento también que había simulado la venta a su hija DELFINA OVALLE CARRANZA, porque era fiador de un amigo y temía perder su propiedad
13. Pasaron los años y solicito un certificado para tramitar un préstamo y se dio cuenta que su hija había traspasado la propiedad mencionada a nombre de sus hermanos menores DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA Y DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRRANZA.
14. El abogado RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON, le manifestó que como iba a quedarse quieto, que actuara en contra de sus hijos, que recuperara la propiedad.
15. Le sugirió que iniciara un proceso **de pertenencia**, teniendo en cuenta que él está recibiendo los arriendos de los apartamentos que había construido junto con el local que era de su propiedad ya que podía el abogado RICARDO CHARRY demostrar que ellos no tenían dinero con que construir, sin embargo el SEÑOR LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA le manifestó que no estaba de acuerdo en demandar a sus hijos, porque después de todos él tenía en su poder y disfrutaba de los frutos civiles.
16. Insistió el abogado RICARDO CHARRY en INICIAR EL PROCESO DE PERTENENCIA Y QUE SI EL NO QUERIA FIGURAR, LO PODIA HACER en favor de su sobrina LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE, en quien LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA podía confiar plenamente.
17. Inicio proceso de pertenencia tal como lo había sugerido el abogado RICARDO CHARRY en el Juzgado 38 que por descongestión paso AL juzgado 15 Civil del Circuito de Descongestión Proceso No 2008-0093 PERTENENCIA DE LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE CONTRA DEMETRIO ARTURO OVALLE CARRANZA y DOLLY ESPERANZA OVALLE OCARRRANZA.
18. Proceso que se perdió porque se logró demostrar que LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE era empleada y administradora de los bienes.
19. En mi calidad de denunciante considero que el abogado RICARDO AUGIUSTO CHARRY CHACON incurrió en falta a la Ética al pretender por medio de engaños y mentiras recuperar la propiedad que está en cabeza de sus hijos.
20. Teniendo en cuenta que el Señor LUIS ANOTONIO OVALLE ORTEGA simplemente había podido iniciar un proceso de NULIDA DE ESCRITRUA PUBLICA porque tienen los elementos necesarios para DEMOSTRAR SU CAPACIDAD ECONOMICA, EN CAMBIO SUS HIJOS que eran jóvenes y estudiantes universitarios que estaban matriculados por parte de su progenitor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA y no tiene la capacidad de conseguir una propiedad que supera los \$500.000.000
21. Configurándose **una asesoría inadecuada y mal intencionada con el fin de defraudar** el patrimonio familiar; ya que no era necesario iniciar tal demanda porque LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA recibía los frutos civiles generados por ésta propiedad y si falleciera iba a quedar a sus hijos por herederos; y actualmente son propietarios.
22. Jamás supe cuando debía presentarme ante el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá a declarar dicha pertenencia como mía; además que en ese proceso 2008-0093 los hijos demandados presentaron sobre sellado con preguntas asertivas que desvirtuaron los hechos alegados y al contrario iniciaron demanda de reconvención en contra de LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE y demostraron en ese proceso que era trabajadora y administradora de los bienes del Señor LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA; razón que es verdad por ser asistente personal y tener conocimiento de los negocios de LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA.
23. **Reiterando** que el abogado RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON, OBTUVO EL CONTRATO de ADMINISTRACION de inmueble como se demuestra en las pruebas.

24. Lleva a convivir a su compañera permanente GLORIA ESPERANZA ZAMORA TELLEZ A LA CARRERA 18 19 A - 02 DE LA CIUDAD DE Bogotá.
25. El abogado RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON , debido a la amistad que había demostrado durante varios años, convence y persuade a LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA a realizar una SIMULACION de promesa de Compraventa EN el bien inmueble que tiene en administración en favor de GLORIA ESPERANZA ZAMORA TELLEZ, porque es de su confianza por ser su compañera permanente y secretaria de RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON; teniendo en cuenta que los bienes están embargados por intermedio del Juzgado 16 de Familia de Bogotá en el proceso DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No 11001311001620130011700 DE MARIA ALICIA CARRANZA DE OVALLE VS LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA: para el momento en que se firmó el contrato.
26. LUIS ANTONIO OVALLE ORTEGA acepto la SIMULACION de la venta del bien inmueble.
27. E inicia por intermedio de su compañera permanente un proceso ORDINARIO No 2014-008 que está conociendo el Juzgado 33 Civil del Circuito y enviado por DESCONGESTION al Juzgado 8 Civil del Circuito, que por disposición de ley ahora es el JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con el cual pretende ahora quedarse en propiedad del bien inmueble entregado al abogado RICARDO AUGUSTO CHARRY en Contrato de ADMINISTRACION del cual es responsable de acuerdo a la ley y a las clausulas contenidas en dicho contrario.
28. La denuncia penal en contra del abogado RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON correspondió por reparto a la fiscalía CORREWSPONDIENDO EL CODIGO UNICO DE investigación No 110016000049 año 2014 08709 grupo de INVESTIGACION PATRIMONIO ECONOMICO C.T.I. de conformidad con la ley anteriormente conocía el Fiscal No 088 SECCIONAL y ahora corresponde a la FISCALIA 49 SECCIONAL DE BOGOTÁ, de la cual el fiscal no ha entregado ningún informe a pesar de que existe un adulto mayor vulnerado en sus derechos fundamentales, como son LA VIDA, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA.
29. El abogado RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON, está causando perjuicio aun mayor debido a que en la propiedad que se le entrego para administrar, en la anotación No 6 de fecha 06_02-2009 con radicación No 2009-12409 mediante oficio No 006750 de fecha 30 de enero del año 2009 del IDU de Bogotá, que de conformidad con el contrato de administración se comprometió a dejar al día CLAUSULA CUARTA DE DICHO CONTRATO.
30. Igualmente en la empresa de aseo capital existe una deuda que a la fecha es superior a \$25.000.000 de pesos mcte. A la Luz del derecho no pudo con al Administración del bien inmueble que se comprometió a Administrar.

NOTIFICACIONES

RICARDO AUGUSTO CHARRY CHACON calle 15 números 9-48 oficina 404 Bogotá

LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE Carrera 10 número 22-65 apartamento 801 cel. 3212313914

Del Honorable magistrado,

LUZ STELLA BERMUDEZ

C.C.N51 659232 expedida en Bogotá